11063



CONTRALECTIA CECEPIA.

CONTRALECTIA CECEPIA.

CONTRALECTIA CONTRALECTI

OFICIO: CO/DGLR/DNRI/

/2004

México, D.F., a 11 de agosto del 2004.

C.P. BERTHA MARBELLA FLORES TÉLLEZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA P R E S E N T E

Hago referencia al oficio nº DGA/4247/04, recibido el 29 de julio del presente año, mediante el cual solicita opinión con el fin de que esa Delegación se incorpore al Programa Habitat dentro del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social", el cual está enmarcado en el convenio realizado entre el Cobierno del Distrito Pederal y la Secretaria de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES

- La Delegación Iztapalapa pretende incorporarse ai Programa Habitat dentro del ramo administrativo 20 "Desarrollo Social", mismo que se enmarca en el convenio realizado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Social, lo cual implica para esa desconcentrada lo siguiente:
 - El cambio de los recursos de tipo de pago 15 al tipo de pago 00, los cuáles fueron contratados en los Programas de Obras y Servicios Urbanos (red hibráblica). Dabido a que la Secretaría de Desarrollo Social Indicó a esa Dalegación que para ingresar al Programa Habitat es necesario contar con tipo de pago 00.
 - La Dejegación Iztabalapa lícitó los contratos de obra bajo el contexto de la legislación local, sin embargo, al recibir recursos federales requerimos nos señale, si es necesario diaborar adendum a los contratos ya fincados por el cambio de tipo de pago.
 - Dentro del Programa Habitat, esa demarcación tiene que transferir \$10'379,393.00 IDIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS COMOJEMENTA, al Sistema de Agua de la Ciudad (síc), para que se realicen las obras complementarias del reforzamiento hidráulico en beneficio de la comunidad iztapalapense, por lo que solicitan se indique que documentos se deben de elaborar para no violentar el marco jurídico y normativo.

Sobre el particular, del análisis al presente asunto, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Por lo que hace a la necesidad de realizar el cambio del tipo de pago 15 al tipo de pago 00, así como a los documentos que se deben elaborar para efectos de la transferencia de recursos que esa Delegación realizará al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, este órgano de Control estima que al tratarse de situaciones que recaen en una adecuación programático-presupuestaria, la instancia facultada para pronunciarse al respecto es la Secretaria de Finanzas, lo anterior, de conformidad con lo establecido los artículos 13, inciso di de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, 3°, 487 y 509 del productivo del Distrito Federal, 3°, 487 y 509 del productivo del Distrito Federal.

and the second s



Commandia commence

The control of his control of the control of S PROGRAM OF VILLEMATING TO A RECORDED SEE LA FORA DEPOSITION (1)

SEGUNDA.- En lo relativo a si es necesario elaborar Adendum a los contratos que fueron celebrados al amparo de la regislación local, me permito comunicarie que el Derecho Mexicano no reconoce la figura jurídica del "Adendum"; reconocléndose en el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que cuando existan razones fundadas y explícitas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán. celebrar respecto a las nuevas condiciones, convento modificatorio o especial, según

En ese sentido, este órgano de Control estima que si en los contratos en comento se hizo mención al origen de los recursos y tipo de pago a utilizarse, resultaria procedente formalizar el convenio modificatorio respectivo para realizar las precisiones que correspondan, conforme al artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, caso contrario, sería innecesario suscribir dicho instrumento, toda vez que el contrato origen no sufriría modificación alguna.

Es importante señalar, que mediante oficio UNAOPSPF/509/OP/0.-392/2003, de fecha 1º de octubre del 2003, en atención a una consulta realizada por la Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, en al sentido de qué ordenamiento resultaria aplicable, si el federal o el local, para la suscripción del convento modificatorio correspondiente, respecto de un contrato de obra pública sustentado en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por tratarse de recursos locales, al cual se le aplicarían recursos federales (Ramo 39); la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública Informó a la citada Subsecretaría que, "la aplicabilidad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, implica que la operación que se lleve a cabo por una entidad federativa con recursos federales, se sujeta a dicho ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución; en tal virtuo y dado que como se indica en su consulta, la operación que reflere se efectuó con recursos presupuestales del Distrito Federal y con sujeción a disposiciones de carácter local, en opinión de esta Área Normativa, no resultaria procedente la aplicación de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para la conclusión de la obra contratada".

Por lo tanto, acorde con el criterio anterior, este órgano de Contro! estima que al realizarse originalmente un proceso de contratación con recursos presupuestales del Olstrito Federal, no obstante que se adicionen recursos de carácter federal, resulta procedente dar segulmiento al contrato origen con sujeción a la legislación local, por lo que de determinarse factible la celebración del convenio modificatorio antes mencionado, éste tenorá que sustentarse en la legislación local.

Finalmente, es importante señalar, que la presente opinión se emite sin perjuicio de la que al efecto vierta la Secretaria de Finanzas en el ámbito de sus atribuciones. Reitero a usted mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR

LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN

C.C.P. DR. FEDERICO BUSSEY CAMPOS, CONTRALOS INTERNO EN LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.- Presente.

FOR SIE

to the solitance to the end of the solitance of the solitance of

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



México, la Cludad de la Esperanza

OFICIO: CG/DGLR/DNRI/

SASTAGATIKA, I.P. (A.TA)

f Linday Laboration and the

AAG5 /200

14465

México, D.F., a 15 de octubre del 2004.

1999 and North and Strategic Control of

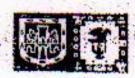
ARO. EMILIO ZÚÑIGA GARCÍA DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN VENUSTIANO CARRANZA Presente

Con relación al oficio DCODU/2203/2004, recibido en esta Contraloría Ceneral el 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita opinión respecto de la posibilidad de realizar un convenio modificatorio con los contratistas que actualmente tienen celebrado un contrato en materia de obra pública, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la finalidad de establecer la sustitución de recursos a partir de que sea agotado el recurso de PAFEF hasta el 3% para los servicios de supervisión, en los casos

ANTECEDENTES

- 1. Oue los recursos excedentes por ingresos a que sa reflere el inciso ji de la fracción I, del artículo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2004, la Federación constituyó el Fidelcomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), y emitió lineamientos para la solicitud, transparencia y aplicación de los recursos correspondientes al Ejercicio, los cuales para aprovechamiento de estos recursos y para optimizar los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de Entidades Federativas, la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ha instruido a éste órgano Político-Administrativo a que realize los trámites conducentes a efecto de realizar el intercambio de recursos de PAFEF por los del FIES, es decir que todos los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos de PAFEF o que se encuentren en proceso, deberán de intercambiar su frente de financiamiento.
- 2. Debido a lo anterior, señalan que tienen que realizar una serie de adecuaciones legales y administrativas, que nos plantean dudas en su ejecución, para lo cual con el objeto de no incurrir en actos de los que se puedan derivar responsabilidades, solicita emitir opinión a efecto de poder realizar la ejecución de la sustitución de los recursos en cuanto a lo siguiente:
 - A) En los lineamientos tanto del PAFEF como los del FIES, se establece que sobre el 100% de cada contrato de obra a los que se dio suficiencia presupuestal con recursos de PAFEF tipo de pago (16) o (14) del FIES, sólo podrá destinarse hasta un 3% para servicios de supervisión, sin embargo

the same is a series of the first the state of the series of the series



la supervisión de acuerdo a la normatividad establecida en el Distrito Federal puede ir del 7% al 10% por ciento en su costo por lo que el excedente del 3% deberá cubrirse por recursos fiscales cuya aplicación de acuerdo a la normatividad debe realizarse bajo el amparo de las leyes locales, por lo que la pregunta sería si únicamente debemos realizar un convenio modificatorio con los contratistas que actualmente se tiene celebrado algún contrato en materia de obra pública, conforme a las disposiciones de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas en el que se estipule la sustitución de recursos a partir de que sea agotado el recurso de PAFEF hasta el 3% y para cubrir el total del monto del contrato serán recursos fiscales tipo (CO) y ¿cómo se establecería el cambio de Ley o se continúa con la misma?

- B) Si en los lineamientos para la aplicación de recursos del IPAFEF) se menciona que se podrá utilizar hasta el 3% para servicios de supervisión sobre el 100% del monto total del monto de cada obra y este 100% será sustituido por recurso del FIES podrá prevalecer el 3% del recurso de PAFEF y el excedente debe cubrirse con recurso fiscal.
- En el caso que de que todos los contratos de supervisión ya estén debidamente requisitados y por ende es un acto jurídico realizado, suya suficiencia presupuestal se dio originalmente con recursos del PAFEF, pero a la fecha no se ha pagado a los contratistas cantidad alguna la preguntar sería ¿Si con el mismo convenio se puede realizar la sustitución del tipo de pago de los recursos y de la Ley federal a la local?

Sobre el particular, del análisis al presente asunto, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Esta Contraloría General considera que con la finalidad que ese órgano Político-Administrativo atienda el requerimiento de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, tendiente a realizar los trámites conducentes para efectuar el intercambio de la fuente de financiamiento de todos los proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento, que hayan sido financiados total o parcialmente con recursos del PAFEF tipo de pago 16 por los del FIES tipo de pago 14; los contratos a los que deba realizarse dichas modificaciones, es factible formalizar la suscripción de convenios modificatorios para realizar las precisiones que correspondan, con la finalidad de tener constancia y sustentar las erogaciones de los recursos correspondientes, siempre y cuando, en los contratos en que se hubiere hecho mención del origen de los recursos y tipo de pago a utilizarse, caso contrario, no sería necesario suscribir dicho instrumento, toda vez que la sustitución de fuente de recursos no incidiría en el contenido del mismo.



PARTY OF LIGHT CARS.

México, la Cludad de la Esperanza

secunda.- En lo concerniente al señalamiento que en los lineamientos para la aplicación de recursos del PAFEF tipo de pago 16 o FIES tipo de pago 14, se establece que sobre el 100% de cada contrato de obra a los que se dio suficiencia presupuestal con este tipo de recursos sólo podrá destinarse hasta un 5% para servicios de supervisión, sin embargo, la supervisión en el Distrito Faderal puede in del 7% al 10% en su costo, por lo que résulta factible que el excedente del 3% se cubra con recursos fiscales locales; considerándose que ese órgano Político-Administrativo en el convenio respectivo asiente que la diferencia existente entre lo que es posible pagar con recursos de PAFEF o del FIES y la cantidad que debe cubrirse a las personas físicas o morales por concepto de los servicios de supervisión, se cubrirá con recursos fiscales locales del Distrito Federal, debiendo sustentar la determinación correspondiente en el instrumento de mérito.

TERCERA.- Por lo que hace a que si en el mismo convenio se puede realizar la suscripción de la Ley Federal o la Local; es de señalarse que para el caso de realizar la suscripción de los convenios de referencia, éstos se deben fundamentar en el ordenamiento legal con que se suscribió el contrato origen, independientemente que parte de los recursos sean obtenidos del PAFEF o de Fies, y la parte complementaria provenga de recursos locales fiscales, lo anterior, derivado que la aplicabilidad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma o de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, implica que la contratación respectiva se sujeta al ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución, por lo que no resultaría conveniente realizar la modificación del ordenamiento legal, aunado a que se estima que al ser el convenio modificatorio un instrumento de carácter accesorio, invariablemente debe seguir la suerte del principal.

Reltero a usted mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE EL DIRECTOR

LIC. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN

C.C.P. LIC. THALÍA LAGUNAS ARACÓN. Subsecretaria de Egrasos. Presente

C.C.P. LIC, ALFREDO DOMÍNGUEZ MARRUFO, Director General de Legalidad y Responsabilidades. Presente

C.C.P. ING. CARLOS ESCOBAR ORTECA.- Encargado de la Contratoria interna en la Delagación del Distrito Federal en Venustiano Carranza.- Presente

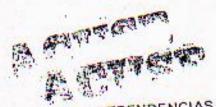
96.7十字数。196.25至19**3**0.65第25 196.34(196.





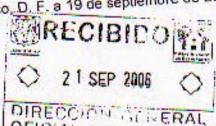
SECRETARIA DE FINANZAS SECRETARIA DE ORRAS Y SERVICIOS

> "2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez Garcia"



CC. TITULARES DE DEPENDENCIAS, ORGANOS DESCONCENTRADOS, DELEGACIONES Y ENTIDADES PRESENTES

México, D. F. a 19 de septiembre de 2006



OFICIALIA diferentes OFICIALIA contratación de la obra pública del Distrito Federal, existe la obligación de indicar la partida presupuestal a afectar, sin embargo, conforme al Clasificador por Objeto del Gasto del Gobierno del Distrito Federal vigente, existe el capítulo 6000 "Obras Públicas", desagregado entre otros, en los conceptos 6100 "Obras Públicas por Contrato", 6300 "Estudios de Preinversión", conceptos que no cuentan con partidas de gasto.

Bajo este contexto y con el objeto de coadyuvar a que el ejercicio de los recursos sea congruente con los programas y metas a cumplir, con fundamento en los artículos 17, 15, fracciones V y VIII, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 13 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; 7, fracciones V y VIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, les comunicamos que a partir de la notificación del presente, en los contratos de obra pública que celebren esas a su cargo, en lugar de la partida presupuestal o clave presupuestal que conforme al modelo de contrato exige se establezca, únicamente se tendrá que anotar el concepto de obra pública que corresponda, esto es 6100 o 6300.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAM ENTE

EL SECRETARIO DE OBRAS

Y SERVICIOS

ING. CESAR BUENROSTRO HERNANDEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. ARTURO HERRERA GUTIERREZ

c. c. p

LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal,- Presente.- Para su superior conocimiento. LIC. MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ.- Consejera Juridica y de Servicios Legales.- Presente.- Para su conocimiento. UC. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.- Contratora General del Distrito Federal.- Presente.- Para su conocimiento. LIC. ALFREDO DOMINGUEZ MARRUFO.- Director General de Legalidad y Responsabilidades. - Presente y Para su conodimiento.





SSCIONA DE CONTRA DE FINANZAS

SEP 17 10:49 11355

SECRETARIO
C SECRETARIO

RESEL 307 12003

00

1

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2003?



DR. GUILLERMO HARO BELCHEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD
DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS
Y PATRIMONIO FEDERAL
P R E S E N T E

En virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 37, fracciones III, VIII, XIX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de contar con la interpretación y opinión jurídica de esa a su cargo, para la correcta aplicación de las disposiciones en materia federal y local que afectan el manejo de los recursos públicos, se comenta lo siguiente:

El Gobierno del Distrito Federal celebró un contrato de obra pública, sustentándose en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, por tratarse del ejercicio de recursos provenientes de la hacienda pública local previstos en el Presupuestos de Egresos del Distrito Federal; sin embargo, dichos recursos no serán suficientes para alcanzar la meta programada, por lo que se ha considerado la posibilidad de aplicar recursos del Rámo programas de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federalivas para el ejercicio fiscal 2003.

Ahora bien, el artículo 5º de la Ley antes citada, establece que: "estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente, con fondos federales...", en ese contexto, al haberse formalizado el contrato de referencia conforme a la Ley local de la materia, por tratarse del ejercicio de recursos presupuestales conforme a la Ley local de la materia, por tratarse del ejercicio de recursos presupuestales del Distrito Federal, cualquier convenio que lo modifique debe sustentarse en la misma del Distrito Federal, dado que el convenio es accesorio del principal; no obstante, si Ley que le dio origen, dado que el convenio es accesorio del principal; no obstante, si dicho convenio consiste en modificar el origen de los recursos y estos provienen del Ramo 39, su maturaleza jurídica se vulneraria, en razón de que en la aplicación de Ramo 39, su maturaleza jurídica se vulneraria, en razón de que en la aplicación de Relacionados con las Mismas.

Por otro lado, en los "LINEAMIENTOS para la aplicación y ejercicio de los recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003, establece que: "en el ejercicio de los Apoyos se



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

Secretaría de Finanzas Subsecretaría de Egresos

deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Así mismo, las Entidades Federalivas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 10 del presupuesto".:

Por lo expuesto, me permito solicitar la interpretación y opinión juridica de esa Unidad de Normatividad a su cargo respecto de cual seria el ordenamiento legal aplicable y en su caso, si es procedente la suscripción de un convenio modificatorio, a efecto de que el Gobierno del Distrito Federal aplique correctamente en el manejo de los recursos públicos las disposiciones en materia federal o local según corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E LA SUBSECRETARIA

LIC. THALIA LAGUNAS ARAGÓN.

C.c.p. Lic, Eduardo Romero Ramos, Secretario de la Función Pública, Presente, Para su conocimiento, Lic, Gustavo Ponce Meléndez, Secretario de Finanzas, Presente, Para su conocimiento. Lic, Alfredo Domínguez Marrufo, Director General de Legalidad y Responsabilidades. Presente, Para su conocimiento.



20

SUBSECRETARIA DE ATENCION CIUDADANA Y NORMATIVIDAD.

UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO FEDERAL

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/0.- 392 /2003

México, D.F., a 1º de octubre de 2003

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

LIG THAÈIA LAGUNAS ARAGÓN.

Subsecretaria de Egresos, Gobierno del Distrito Federal.

Presente.

Me refiero a su oficio No. SE/307/2003, mediante el cual hace del conocimiento que el Gobierno del Distrito Federal celebró un contrato de obra pública, sustentándose en la Ley de obras Públicas del Distrito Federal, por tratarse del ejercicio de recursos de la hacienda pública local; sin embargo, dichos recursos no serán suficientes para alcanzar la meta programada por lo que se ha considerado la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 "Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" para el presente Ejercicio Fiscal; por lo que solicita opinión al respecto, así como en su caso, se le indique cuál ordenamiento legal resultaría aplicable, si el federal o el local para la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

Sobre el particular, me permito manifestarle que en términos de lo dispuesto por su artículo 1, fracción VI, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM) tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y que tratándose de Entidades Federativas, la aplicabilidad de dicho ordenamiento dependerá de que las operaciones se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados.

Por otra parte, conforme a los numerales 4 y 7 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio del año en curso, en los términos de las disposiciones presupuestarias aplicables, los Apoyos se deben destinar exclusivamente para: a) saneamiento financiero; b) inversión en infraestructura de las entidades federativas, y c) al Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado; además de que para el ejercicio de dichos Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente, y que las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos



SUBSECRETARIA DE ATENCIÓN CIUDADANA NORMATIVIDAD.

UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE ADQUISICIONES. OBRAS PUBLICAS, SERVICIOS Y PATRIMONIO

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMATIVIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

12003 OFICIO No. UNAOPSPF/309/OP/0.-

definidos para los Apoyos en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Presente Ejercicio Fiscal (PEF).

De igual forma es de señalar que de acuerdo con el numeral 9 de los citados Lineamientos, su interpretación, para efectos administrativos, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en el ámbito de su competencia.

En este sentido, se advierte que la aplicabilidad de la LOPSRM, implica que la operación que se lleve a cabo por una entidad federativa con recursos federales, se sujete a dicho ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución; en tal virtud y dado que como se indica en su consulta, la operación que refiere se efectuó con recursos presupuestales del Distrito Federal y con sujeción a disposiciones de carácter local, en opinión de esta Área Normativa, no resultaría procedente la aplicación de la LOPSRM para la conclusión de la obra contratada.

Ahora bien, por lo que respecta a la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar, en opinión de esta Área Normativa, tal situación no implica la contratación de obra pública con recursos federales, sino más bien cubrir con recursos del Ramo 39 derivados del PEF obligaciones adquiridas por el Gobierno del Distrito; en tal virtud, y atendiendo a que la SHCP es la autoridad facultada para interpretar los Lineamientos que regulan el manejo de los mencionados recursos, resultaría necesario que esa entidad federativa solicite la opinión de la citada Dependencia a efectos de que se determine la procedencia de utilizar los recursos aludidos para cubrir las obligaciones de mérito.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

El Director General Adjunto,

LIC. MARGO ANTONIO CASTRO ROJAS.

DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, C.c.p.

C.P. BERTHA ELENA LUJAN URANGA.- Contratora General del Gobierno del Distrito Federal.- Presente.

HVavr

DE FINANZAS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

OCT 24xit 9 56 Ciudad de la Esperanza

13007

DEICHACILLAria de Finanzas C: SECSad Ageretaria de Egresos RECIPION

SEI 383-

CORRESPONDENCIA

7 OCT. 2003

UNIDAD DE POLITICA PRESUPUESTARIO

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2003

C. GUELLER STERNAL MIRANDA TITULAR DE ANIODAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PRESENTE

Mediante oficio número SE/307/2003, dirigido al Titular de la Unidad de Nor Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de la Secretaria de la Función Pública, hice de conocimiento que el Gobierno del Distrito Federal, celebró un contrato de obra pública, sustenténdose en la Ley de Obras Públicas local, por tratarse del Ejercicio de recursos de la hacienda pública local; sin embargo, dichos recursos no son suficientes para alcanzar la meta programada, por lo que se considero la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 39 "Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" para el presente Ejercicio Fiscal; por lo que solicité opinión al respecto, y en su caso, se me indicara cual ordenamiento legal resulta aplicable, si el federal o el local para la suscripción del convenio modificatorio respectivo.

Al respecto, mediante oficio número UNAOPSPF/309/OP/0.-392/2003, mismo que se anexa, el Director General Adjunto de Normatividad de Obras Públicas, de la Secretaria de la Funcide Públicas contesto que la aplicabilidad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas implica que la operación que se lleve a cabo por una entidad federativa con recursos fedales, se sujeta a dicho ordenamiento legal desde su programación, contratación y ejecución; por lo que es este sentido, no resulta procedente la aplicación de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la Ley de Obras Públicas Federat, para la contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata del la contrata de la contrata de la contrata del la contra conclusión de la obra contratada.

Sin embargo, manifesto que en relación a la posibilidad de aplicar recursos del Ramo General 35 para el pago de los trabajos contratados fallantes de ejecutar, en opinión de esa área norrestiva, tal situación no implica la contratación de obra pública con recursos federales, sino más bien, cubrir con recursos del Ramo 39, derivados del Presupuesto de Egresos Federal, obligaciones adquiridas por el Gobierno del Distrito Federal; por lo que señaló que atendiendo a que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público es la autoridad facultada para interpretar los Lineamientos que regulan el manejo de los mencionados recursos, es necesario solicitar la opinión de dicha Secretaria a efecto de que se determine la procedencia de utilizar dichos recursos para cubrir las obligaciones pendientes.



México • La Ciudad de la Esperanza

353

Por lo anterior, y en virtud de las atribuciones que le confieren los articulos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, fracciones II, XXIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y numeral 9 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39 "Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas para el Ejercicio Fiscal 2003", publicados en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de junio de 2003, le solicito tenga a bien indicarme si resulta procedente aplicar recursos del Ramo General 39 mencionado, para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE LA SUBSECRETARIA

LIA LAGUNAS ARAGON

Lic. Gustavo Ponce Melèndez. - Secretario de Finanzas. - Presente, - Para su conocimiento. Dr. Cortos Hurtado López. Subsecretario de Egresos, en la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Presente. Para su conocimiento. Lic. Alfredo Dominguez Marrufo.- Director General de Legafdad y Responsabilidades, en la Contratoria General del Distrito Federal.-C.c.p.

Lic. Marco Antonio Castro Rojas.- Director General Adjunto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, en la Secretaria de la Función Pública. - Presente. - Para su conocimiento.



Subsecretaria de Egresos

eringi akan melalah dari persemban antiprofesion antipro- dalam dalam ber

Unidad de Política y Control Presupuestario

Dirección General Adjunta de Estrategias, Gasto Regional y Operación

"2003. AÑO DEL COL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, PADRE DE LA PATRIA".

307-A-7-5989

México, D. F., a 6 de noviembre de 2003.

LIC. THALÍA LAGUNAS ARAGÓN Subsecretaria de Egresos del Gobierno del Distrito Federal

Hago referencia a su oficio número SE/353/2003, mediante el cual solicita orientación sobre la procedencia de aplicar recursos del Ramo General 39 Programa de Appyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas para el ejercicio fiscal de 2003 (PAFEF), para el pago de los trabajos contratados faltantes de ejecutar, en el marco de un contrato de obre pública sustentado en la Ley Obras Públicas local.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 62 fracción XXVIII del Regiamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), le informo lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 10 fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para 2003 (PEF), los recursos del PAFEF se deben destinar a la inversión en infraestructura.
- 2) El numeral 7 de los Lineamientos para la Aplicación y Ejercicio de los Recursos del Ramo General 39, establece que en el ejercicio de los Apoyos se deberán aplicar las disposiciones federales, en lo conducente. Asimismo, las entidades federativas podrán aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación aplicar las disposiciones locales, siempre y cuando no contravengan la legislación federal y conforme a los destinos definidos para los Apoyos en el artículo 10 del Presupuesto.
 - 3) En este sentido, si los recursos que se pretende utilizar están orientados a este objetivo, en el marco del convenio celebrado con base en legislación local, y los términos del mismo no contravienen las disposiciones presupuestarias federales aplicables en materia de ejercicio, información, control y fiscalización, en opinión de esta Unidad, no existe ningún impedimento para su aplicación.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. El Director General Adjunto

Ricardo Miranda Burgos

039